

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

En Cumplimiento del Decreto que antecede: Certificamos que a consecuencia de Com^o de esta C^{ib}. N. y C^o. Ciudad, y Gobernador Frances que al tiempo heza de ella para exigir del P^o. Monasterio de Sobrado Dosmil fanegas de trigo, y Centeno, y Veinte Canos de Paja y Verba seca, y del Priorato del Carrallal va anexo seiscientos fanegas del mismo fruto, y Cinquenta de mais para el sustento, no solo de aquellas tropas, sino de las de nuestro Soberano si llegaban como se aseguraba, hemos parado a aquella Juris^o, y en primer lugar adho. Priorato en la quatro de Abril ultimo (haviendolo noticiado el D^o. Ignacio al P^o. Prior de el tres por medio de Oficio) y llegado a el alar seis de la tarde, lesor de franquear las Puertas las hemos hallado cerradas, sin que senoy hubieren abierto a pesar de haberse publicado a elly Contar. Valencia, ni hemos hallado persona que diere razon de su paradero, por lo qual nos hemos retirado con el C^o. P^o. Pedro de la Parroquia de San Pelais de Aranga de dha. Juris^o. de Sobrado endonde esta situado dho. Priorato a una Casa que nos ha señalado para alojam^{to}. a las Conbocadas dos Canos del mismo que viben junto a el, preguntadoles por dho. P^o. Prior Contestaron que un Criado suyo acaba de se asegurarley estaba en el Priorato, lo que se ha puesto por Dilix^o, y advertido por

de o
 Cañon
 un
 p
 al
 a duer
 no
 pro
 pan
 no
 fero de
 cup
 ciar q
 Siquien
 tuorel
 negre
 Subc
 de
 de
 quere
 g
 Oficio de
 del mis
 con dha
 la Paja
 nido
 el que ha
 Fran
 al qu
 rep



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Para despaches de oficio quarto mfe.
 El dueño de la Casa para al mismo Suborato seu pro-
 pio oficio a advertir al referido Padre Prior fuere en su Con-
 pñesa a abocarse con mi el Sr. Ignacio y pasado un largo
 fero de tiempo bolvio expletando que por mas ynter-
 cian quele hiciera no habia querido concurrir; y al
 siguiente dia cinco muy de mañana se prevenie, y nu-
 tuorele del Coptenido de la Comision, pidio sele en-
 trepre para leerla y leerla porvi mismo, y como no le
 hubiere permitido lleno de Colera echo qcorrer profizien-
 do de su boca serropuertas le fueren ten. que no querian
 desale ver la Comision, sinque quisiere aguarar a
 qñese. Dñdierela dilia. pñamala, autquerete, hallam.
 barca q. bolliere con toda ribandada. De alio prebio, igual
 oficio de aten. conel. Abad, dequamos en la tarde
 del mismo dia cinco al Monasterio, practique dilio.
 con dñ. de Abad para que aprontare tanto el fruto, como
 la Pasa, frangueando ante fin las guinegar y se ha lliu-
 ido uello, fundandore enque el solo Monasterio fuera
 a que havia decorado tanto las bñe par. Ingletas, como
 las Franceras, sinque la dñur. hubiere Concurrido con
 Ga alguna para ello, adelantando que sobre el particular
 tena re preventado ala Cue, y al Alariscal Ney; Noticien

De esto los Veros de la Parroquia de Santa Maria de
Cumbraos ocurrieron ante mi el mismo D. Ignacio
con una Representa^{on} haciendo pres^{te} en ella hera agens
de Verdad lo que exponia el Sr. Abad, lo primero porq^e
la Ciopar Inglesas lesa de neceritar de como del Ma
natezjo de faja en el Almagrenado un buardo de may
de porcientos caños de futo, Carne, Gallera, Ron,
por efectos q^e no pudjera llevarse por falta de Ma
gaser, y vendiera un Alonge del propio Alonart. con
cepacion de unos diez y ocho, y diez y ocho Caños que se
llevara a Santiago en Jefe Frances, que para el Su
tido de estos havia hecho el Juan de aquella Juris
dixionantes Requiriciones de Casa, Vevareca,
Bueies, y Bacar, Cameros, gfrato, Pancoedo, Dine
para Vino, Juenos, Manteca, huevos, Velas y fierro q^e
havia echo llevar al Alonart. y que de ello le habia de
brado mucha partida que interecaba vender para
embolvar su ynpore. Fue en el Represent^{on} de Bra
gaser hodia, Comenas, Condeables, en las exigencias
de los Varallos que pudiesan hacerlas por ynporibida
de dar a Gienyama, y. Concluiendo en
que vela Recibiere Suma Informa^{on} haciendo Con
currir a declarar los Alay^{os} y Varallos de las Va
tantes Parroquias de aquella Juris, los de algunal
de la de Ulenia, de la de San Anicolas de laque
Del Com^{de} de Codezaro, mandoveler Ratifican en el
Contenido de aquella yntancia, y habiendolo ex
cutado para proceder en el asunto con el debido
Aciego se haecho Rep^{on} en Consulta ala Cui
y dádole Cuenta, Debolbio la Comi. am^e el J^o

par
hab
sent
ada
Dec
D
W.
Com
su E
Vener
Carr
Conla
Gober
radon
Cono
Arue
Cargo
Recogi
Mutu
y para
de Mu
y n.
y 3.
P
Ma
N
Rificac

para que la proviguiese y recibiere quantas de
hallare oportuna en favor de los particulares Repre-
sentaciones por los Ver.^{os} de Guzman, y habiendo pa-
sado Guzman a esta Prov.^{ca} estando recibiendo la
Declar.^{on} del Udy.^{to}, y ser Ver.^{os} de la fca. de San Andres
y Hoage, ha recibido el D.^o Ignacio oficio de ent.^{te}
N. Ciudad, en que le prebino se retirase y mediata-
mente en el estado en que la tubiere, trayendole en
su Compania al Juez, Ex.^{to} de Numero, y Procura.^{or}
General de Sobrado, pues dudaba el Goberna.^{or} de su
competencia en aquella Jurisd.^{ic}, lo que hemos executado
contra prontitud que se encargaba, y presentador adho.
Goberna.^{or} mandò atrador al D.^o Ignacio, y adho. Procu-
rador general a la Corona escoltados con tropa como
contra el U. N. Auntem.^{to} que se hallò pres.^{te}, encuo
quien permaneció algunos dias, sin hacerle ning.^o
cargo, haciendole llevar a aquel la Com.^{on} que le ha
recogido en aquella Plaza el Jefe del estado maior
determin.^o Que en quanto podemos y debemos Certificar:
y para que corra lo firmamos. Betanzos Ocho de Julio
de Mil ochocientos y nueve = Entre reng.^o = a instancia del = V.^o

J. N. Mella
Barbero Pedro Ramon de Larios

Mandos en su Auntem.^{to} a 8 de Julio del 89
Visto en este Ayuntamiento el anterior con
afacado, et acuerda que el presente Escrivano de

El Año 1700

La Real Cédula de 17 de Julio de 1700 en que las tropas
Francesas ocuparon su territorio, amercada y consultada
por los Gobernadores que la mandaban, hizo los mayores sa-
crificios contra su voluntad para atender a la mantención
y sueldo de aquellas, valiéndose de echar a continuar requi-
siones de todo género de frutos y carnes a los devotos Pu-
eblos de su jurisdicción Real y propia, a fin de cubrir de este
modo las faltas que se iban haciendo cerca de Navarra, contando
en el número de los citados Pueblos contribuyentes la Jurisdicción
de Sobrado y su Monasterio, como parte de los de su Demarcación
y límites. Desde su principio renegaron a auxiliar a los demás,
a pesar de los muchos recargos que han ido sufriendo en el trans-
curso de las tropas Inglesas y Francesas, a vista de lo qual
y de otras contestaciones que mediaron ya por parte
de la Real Audiencia, ya por el referido Monasterio, tubo la Ciudad
a bien Comisionar a un Capitular D^{no} Gonzalo Molla y Bar-
nuevo para que acompañado del Sr. D^{no} de este número Sr. Pedro
de Pazos pasasen a la yndicada y por los medios más
rápidos y políticos consiguiesen del Abad de aquel Monaste-
rio, y sus sucesores todo lo que pudiese ceder en beneficio
de qualibet de los Pueblos, mas apenas representó dicho Comi-
sionado quando algunos Pueblos comprendidos en el Distrito
de aquella Real Audiencia, manifestándole sus justos
sentimientos y la mala venación de aquella Real Audiencia
tribucion de varios efectos con que se recargara a tiempo
de la falta de las citadas tropas justificando claramente
no solo los errores que de las tropas Inglesas habían que-
dado en aquel Monasterio, sino que era dar las requisi-
ciones executadas en el territorio por orden de la Real Audiencia
entraran en aquel servicio de auxilio para los Franceses,
y que por esta razón el citado Monasterio padeciere el
menor perjuicio.

En este estado prorrogada la aueriguacion
elyndicado Capitulár quando aymporobivament
sorprienderel Governador Frances a la Ciudad lepremi
ene que dho Capitulár se retirava por tener noti
cias positivas de que eno allava en la ciudad de
de Sobrado y si cerca de la p^{na} de S. E. anoticianle lo
mobim^{to} delas tropas Francesas mandando animo
representasen conel citado Tuez: y Procurador Ge
neral con todo lo obrado sobre el particular como
año beneficiaron unos y otros a la ma^{or} brevedad
enales Circunstancias y quando la Ciudad aguardaba la
Completa Satisfacion, se ha visto en el mismo yntanto
afloxada y llena de Berconuelo alber llebar entre de
ionetas un Capitulár Comisionado Procurador General
y Tuez aunque este ultimo Recomendado por dho Go
vernador porque deante mano el poder del d^o pulento
monasterio de Sobrado tenia preparado este d^o al
Ciudad por medio de varios Sacrificios con que tenia Capta
ya la voluntad de dho Governador, ya conente obieto oya
conel de que dho monasterio era uno de los nombrados
en Galicia por el Emperador para duririr por su d^o
den regim el mismo Abad lo manifestò a la Ciudad:

Asi de este modo fueron conducidos a la Plaza de
Con la disposicion del tirano utaricaal Rey y un Sefe
de el Estado ma^{or} siendo Grande el Contento y regocijo de
Ciudad Tuez y sus protectores quando repentinamente
sebe este en libertad, retirando con cara y entregados en el
Castillo de San Anton el Procurador General, y Ciudad por Con
zel elyndicado Capitulár adonde duririeron por largo
Espacio, recordendoles todo lo obrado y replantandolo por
que entiendo alguno hubiere noticia de la d^o prision
Tiranica con que se hausa tratado aquellos yn felices
subditos:

Ala otra penetracion de S. E. nos le deuhato
naudivos procedim^{to} en Tuez. puerto por este mo
nasterio y echo por el gouern^o ~~Administrador~~
Frances, que lleuo e facultades no annia otra cosa
mas que la d^o tentaz^{on} en poder aunque muy
tado para acudir a la defenza de esta justa causa
yno sin admiracion sobre el Reino de Galicia
el grande monasterio de Santa Maria de Sobrado

Orden
de de
solam
y dera
tribun
que o
hicier
Noticia
los d
arun
do por
por at
aora
Circul
nos Co
den pr
anter
Consta
perada
quis de
dore a
to, par
Comira
Aparar
n.º 3.º
los Sen
da la Ci
n de Jar
que en
do que
que a
aquel
Monar
y dendi
elha Mu
S. E. aut
Causa,
Tuez. ha
de ella

Orden de San Bernardo Bueno y poseedor a cargo
de deventa otras Miles de Ducados de renta tan
solamente en unas Circunstancias tan Criticas
y de el Municipio de n^{ra} gloriosa Comuicacion, con
tribuis con cinquenta y cinco mil reales sin reparar
que otros yn venerables y de inferiores facultades
hicieron sacrificar Superiores con Fuerzas:

Este puer la Ciudad estan perfidos opresores y
noticiosa por el Comisario. e Duxera Dⁿ Pedro Manu
ellos de que los Exos del mando e D. E. se aproximaban
a sus ynnedicaciones; para poder auxiliarlos en el mo
do posible y conforme a sus buenos Derechos, asegurada
por aquel de quemu manutencion hera a cargo por
obra de los Pueblos, y robio con la mayor rapididad
Circular o Dener a aquellos para el apionto e Gra
nos Carner y mas Necesarios a fin de quemu Carecien
tan preciso a lim^{to} Comando con que la Just^a de Sobrado q
antes havia sido Remisa en su apionto cumpliere aora
confidene^{te} porver una delar mas alibiada, y quando E
peraba que aquella ^{se} sacrifiare sus tareas en ob^{er}
quo de n^{ro} Defensor, y encide segunda der. Myon
pero aunque por otro diverso medio am cumplimen
to, para cui. fin se vale de alucivar la buena fe del
Comisario del Exo Dⁿ Fran^{co} e miera obligando a ser
Aparar al Ayuntamiento. En oficio de que her Copia
n^o 1^o y del que en ob^{er} requio en su onor y de los Verdader
nos Sentimientos, de Patriotismo de que esta animad
da la Ciudad no puede en solo y n^{ro} de ventenderse
y de ser de ponerlo en la Superior noticia e D. E. para
que en vista del Contenido e D^{ho} oficio y del Certifica
do que acompaña Concl n^o 2^o Servira D. E. mandan
que a efecto de ameniguar los Excesos Cometicos por
aquel Juez a persuacione tal vez del Poder^e de aquel
Monasterio que le ha Constituido en aquel Empleo
y de n^{ra} Comuicacion a la Ciudad y su Capitular ofendido, bu
cha Nuebam^{te} este con D^{ho} E^l n^o y mas porver que
D. E. autorize a la preserucion y conclusion de D^{ha}
Causa, separando de aquella Jurisdic^{ion} al citado
Juez. hasta su Conclusion, Esperando que D. E. en vista
de ella Edignara tomar en el aruypito las mas Serias

providencias conguales quedara en su Ayuntamiento Sa
 tatecho, y los Delinquentes Comexidos en un mod
 de obstar, Meranzos Cum Ayuntamiento a
 Julio 1809 = Manuel Perez = Juan Igno
 mantinez = Ignacio Mella = Barnieto = Manu
 el Doldan y Gil = Nicolas Martin = Blas Manu
 Ramon = Benito Manuel Garcia Perez **V. D.**

Am
 An
 ban
 cie
 dre
 to
 Prou
 que
 citad
 delo
 a
 que
 y
 Vana
 ya p
 Am
 panad
 Als
 Exri
 diene
 delo
 quanda

Aquella ^W. Se acuerda ael, manifestando
Un punto ^{Señalamos}. afe mala Convención de a
quella Justicia en la Distribucion de varios efectos.
Conquieren Recompensa al tiempo del traxido de
las citadas tropas, ^{sumar} ~~señalamos~~ ^{de} ~~manifestando~~
No solo los Emreys quedaran. tropas Inglesas havran
quedado en aquel Monasterio, sino que todas las
Regimientos Escoceses en el territorio ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
de la Jun. ^a emanan en aquel. Sirviendo de auxilio
para las Francesas, luego por ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ el citada
Monasterio padecere el menor Desfalco.

En este Estado prosiguen la averiguacion
el yndicado Capitulacion quando y improbecam ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
prende el Gobierno. Francey a la Ciudad, ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
previene quedos Capitulacion se ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
ner Noticias positivas de que nose allava en la ciu
da ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
travante los Movim^{tos} de las tropas Francesas, ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
dando animo. Seprecerensen con el el citada Tien
y ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
lo obrado sobre el particular, como ante ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
sificaron Unos y otros a la mal brevedad. Enales
Circunst. y quando la Ciudad aguardava lam
Completa satisfaccion, se havian enel mismo
tante afliesa y llena de Desconuelo alben

han entre Oidores Am Capitanes Comendados Cam
Genl y Tuer aunque este Oloro recomend^o por dho
Goberna. por quide aine mano el poder del opulento
Monarcus de sobras tenia preparados en G^ope ala
Ciudad p. medio de banos de sacrificio conque tema Capita
da la Volunrad d^oho Governad^r, ya con este Ofeso eja
Concl de que su ~~Abad~~ dho Monarcus era uno delo
Nombrados en Galicia p. el Empera^r para Guarnir
por su orden segun ~~el numero~~ lo manifestos ala Ciudad.

Asi de este modo fueron conduidos ala Plaza
dela Corona ala Disposicion del T^o que Chanciller Rey
y su Gefe del Erabo ma^r y siendo Jafande
gocho del estado Tuer y sus preterores quando repen
tinam^{te} se ve^{re} en liberad^o ~~retornando~~ Am Casa, ~~hondo teno~~
y entregados en el Carrillo de S. Anton. el ~~capitan~~ Ca
narrado y ~~el estado~~ P^o al ~~adonde~~ adonde susieron p^o lan
go Espacio, recopendles todo lo obrado y repulnandlos
para que entreciempo als. hubere Novan dela Opne
cion y t^uama Conque se havia tractado aquellos ynteloces

Subditos.
A la alta penetracion de N. S. ~~Compende~~
~~de~~ No esle v^olbra lo y n^o d^o p^ocedim^o de
In fuer p^ochos p. dho Monarcus que lens de
facultades No Annia q^u otra Cosa mas quela
Potencia de su poder aunque muy limitado para
Alidar ala Defensa de ma. justa Causa, y no h^o

Admiracion ~~de~~ S. E. Sobre el Reino de
Galicia que el Grande Monarca desanna
llama de estrado orden del Sr. Bernardo Dueno y
poseedor Acaso de ochenta o mas miles de Du.
cador de Tierra, tan ~~blan~~ en unas Comunas tan
Civica y de el principio de una gloria como
con Comunas con un ^{ta} y Bmco un Real ~~de~~
~~donacion~~ para su reparacion que otros y numero
tabla y de unfering facultades hicieron sacrificio
Superiores Ann fueran.

Sobre pues de la Ciudad de San Pedro
y de los pueblos de su jurisdiccion se formaron
Pedro Daniels de que los Exercitos del mundo
de S. E. se aproximaron Ann y mediacion
~~recomiendo~~ para poder auxiliarlos en el modo
posible y conforme Ann buenos Deseos, asegurada
por aquel de que su manutencion hera acargo ~~de~~
Aora de los Pueblos Venidos con tanta Rapidez
Circular Duenos a aquellos ~~de~~ el apunto de
Grande Ganas y muy Necesarios Ann de guerra
Caraceras de un precio de un Comandante Conquistado
la Jurisdiccion de ~~libre~~ y Ann hauido ~~de~~ Duenos a
Mira con apunto Cumpliere Aora como deven aquella
porca una delas mas albradas, y quando Exerant perando que
que aquella ~~de~~ Sacrificare sin tanca en don
quis de Nros. Desemores, Veruide segunda ~~de~~
quales queda

Negándose aunque por otros Divinos Medios (Ara)
Cumplum^{to}, para cuyo fin se vale de alucinar la
buena fe del Comisario del Exerato y Grande de guerra
Obligando a ser Oponer al ~~stuntam~~ ^{to} Un ofo de que
he Copia ^{no se} ay del que en obsequio de su oron y de
los Verdaderos Señores de Patrocinio de que era ay
máda la Ciudad No deve ni puede un solo y un
desentendiese ~~(por que seria falso)~~ ~~ay~~ ~~en~~
~~una primera de fidelidad~~ ~~Derivacion~~ ~~y~~ ~~en~~ ~~una~~ ~~primera~~
~~despues~~ ~~allan~~ ~~recomia~~ ~~reventos~~ ~~su~~ ~~providos~~ ~~ni~~ ~~de~~
dejar de ponerlo en la Superior Noticia de V. E. p^o
que en una del Cavendo de dho ofo y del Cont^o
cabo q^o acompaña Conel N.º 2º Señora V. E.
Mandan que defecto de averiguar los Excos Comercio
por aquel fue apermanones ^{talvez} deas del poder de aquel
Monarcho que le ha Comiendo en aquel Empleo
Vindicacion de la Ciudad ayu Capitulo ofendido
que se ha ^{to} meream^{to} eno con dho E.º y mas p^o que V. E.
D^o ^{ay con el} ^{luz} ^{de} ^{la} ^{causa} ^{separando} ^{de}
en aquella Juris^{to} al ayu ^{en} ^{conclusion}, El
mandando que en V. E. en una de ella se dignara
en el Annigto las mas temas p^o ^{ca} ^{cont}
quedara eno ^{to} ^{Sanfecho}, y lo

Delinquencies ^{Concedido.} ^{Omni modo de abran.} ^{Detenidos}
Omni ^{to} ^{W 9} ^{de Julio de}

~~ffo 9 - Manuel Perea~~
~~ffo 10 - Manuel Perea~~
~~ffo 11 - Manuel Perea~~

Manuel Perea = Juan Ygnacio Martinez
Ygnacio elveta y Barveita = Manuel Pardon
Nicolas Martinez = Blas Maria Perea
Manuel Garcia Perea =

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

quando concurrían otras indispensables
circunstancias: en orden a lo qual enca-
do de qualquiera molestia, o vexacion de
parte de esta Ciudad. elevará este Ayunta-
miento sus justos clamores a la Perso-
na a quien correspondiere probar de Nuevo
atanto agratis

En la qual se acordó N. S. M. A. Santa
Marta en el Ayuntamiento a 8. de
Julio de 1803.
Damos de la tena. Juan. Teixeira
y Juicio. Montenegro
Parque al morisco por un
de la casa de Don Martin de

Tras de la y de
Joseph. Bouca
Montenegro

J. J. y Regim. de la M. y M. d. Ciudad de Pet...

La necesidad de obrar con prontitud con
este Ejército de mi mando, me ha obligado
á comisionar al Director de A. Provision.
D. Marcial Fran. Adalid, para que haga
quantos acopios sean posibles de granos y
axinas; y expreso que á este fin le auxiliem
V.S. con todo lo que sea necesario á tan
interesante servicio, no dando lugar á que
se emplee la fuerza militar, lo que no
creo de unos Individuos que tienen acredi-
tado su acendrado patriotismo.

Dios qu. á V.S. m. a. Quartel
Gral. de Orense 27 de Junio de 1809.

El Marq. de la Romana



Yo soy Individuo del Ayuntamiento de Betáncos.



Para despachos de oficio

SELLO QUINTO,
OCHOCIENTOS Y

Inteligencia de los Señores Circulares de las
dicha Provincia y de la Real Audiencia de Mexico
y Regimiento de la Real Ciudad de Mexico

Pedro Martinez Martinez

Don Juan Garcia

Fe de Trason de Edicto

En la Ciudad de Mexico a trece dias
de mil ochocientos y Nueve. Yo Circular de
Cuerpo Encusando al de Su Magestad por lo
con como alas once de la mañana de
Edicto en forma igual al que a principio
ra del oficio antecedente por donde se dio
de la Real Ciudad, en los de los Torres y Obispos
fueron a la Puerta principal de la Real Audiencia
por la feria para su notificacion. Y para que
seamos de que

Don Juan Garcia

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page.]

+

Pase á manos de V. S. el adjunto oficio del
Excmo. Sr. Marqués de la Romana, p.^o q.^o
encirrada de él proceda á la más riguro-
sa adquisición de todo lo necesario á la
subsistencia del Excmo. que manda el Sr.
Excmo. Señor, en el concepto de que por lo
reperido al Fuero, etruña, San, Gallera,
Levada, Teneno, y ettais; deve entre-
garse al factor que viene en esta Ciudad
la M. L. L. de V. S. del Excmo. con cargo,
á quien tengo facultado para que lo reciba
y de los correspondientes resguardos; espe-
rando el acreditado celo de V. S. por el
mejor servicio del Rey, defensa, y amor
ala Patria, procurará esmerarse en
facilitar al referido factor quanto auxilio
neciese, y que las adquisiciones se hagan
con la mayor actividad, á fin de q.^e en esta
suerte se hallé socorrido el Excmo. y cum-
plidas las intenciones de su Excmo. Sr. General
en Jefe, quien me entregó el citado oficio
en el Cuartel general de Orense, al paso
q.^e me comisionó, p.^o q.^o como Director gen.
de N. Provisiones en este Reyno, viniere
á realizar todos los accip.^o q.^e sean posibles.
Dios que á V. S. m. d. Coronado 8.
de Julio de 1809.

Marcial Pan.
F. de S. d. d. d.

B

REAL DECRETO DE S. M.

El Pueblo Español debe salir de esta sangrienta lucha con la certeza de dexar á su posteridad una herencia de prosperidad y de gloria digna de sus prodigiosos esfuerzos y de la sangre que vierte. Nunca la Junta Suprema ha perdido de vista este objeto que en medio de la anarquía continua causada por los sucesos de la guerra ha sido siempre su principal deseo. Las ventajas del enemigo se basan menos á su valor que á la superioridad de su número llamaban exclusivamente la atención del Gobierno; pero al mismo tiempo hacian mas amarga y vehemente la reacción de que los desastres que la Nación padece han nacido únicamente de haber caído en olvido aquellas saludables instituciones que en tiempos mas felices hicieron la prosperidad y la fuerza del Estado. »

La ambición usurpadora de los unos, el abandono inhumano de los otros, las fueron reduciendo á la nada; y la Junta desde el momento de su instalacion se constituyó únicamente en la obligacion de restablecerlas. Llegó ya el tiempo de aplicar la mano á esta grande obra y de meditar las reformas que deben hacerse en nuestra administracion asegurándolas en las Leyes fundamentales de la Monarquía que solas pueden consolidarlas; y oyendo para el efecto, como ya se anunció al público, á los sabios que se exponerla sus opiniones. »

Queriendo, pues, el Rey nuestro Señor D. Fernando VII en su Real nombre la Junta Suprema Gubernativa del Reyno, que la Nación Española aparezca á los ojos del mundo con la dignidad debida á sus heroicos esfuerzos resuelta á que los derechos y prerogativas de los Ciudadanos se vean libres de nuevos atentados, y á que las fuen-

4.º Para reunir las luces necesarias á tan importantes discusiones la Junta consultará á los Consejos, Juntas superiores de las Provincias, Tribunales, Ayuntamientos, Cabildos, Obispos y Universidades; y oirá á los sábios y personas ilustradas."

5.º Que este Decreto se imprima, publique y circule con las formalidades de estilo para que llegue á noticia de toda la Nación."

"Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento.=El Marques de Astorga, Presidente.=Real Alcázar de Sevilla 22 de Mayo de 1809.=A. D. Martin de Garay."

Cuyo Real Decreto comunico á V. para que circulándolo publicándolo se cumplan las soberanas intenciones de S. M. Dios guarde á V. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 25 de Mayo de 1809.

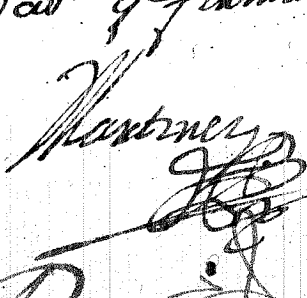
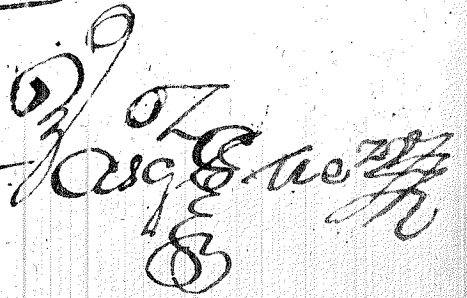
Martin de Garay.

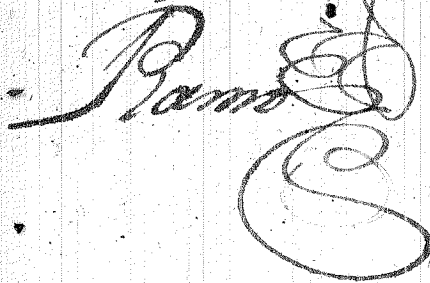
Fecha despachos de oficio quatro m[er]s


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Seguiente en esta Ciudad por medio de la fijacion de
tres Proclamas. En fin deley para la averda notoriedad eyn
religencia de todos y aynfame las venantes alas Jus
tras de esta Provincia al unimo y unvto. Lo decae
aron S. S. los ^{Rey} Justicia y Regim. de esta

Al. N. Ciudad q. Amanan =

Martinez  

Pano 



Alten de que en la mañana de este mismo dia de
orden de M. J. et unvto. Se firmaron tres de la
Proclama que se referen en el dho. decreto an
cedente en los dos d[os] que hacen frente ala

Puerta prob. que sale de esta Ciudad Am (an
po de la feria para Moneda, cy redy enca de
todos; y para q au Courte lo anoto y firmo de
que certifico como Procurador de esta Ciudad de
esta Ciudad. Petamo Julio Trece de mil ochos
cientos y nueve = Justicia



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO,
TA MARAVEDIS, A
OCHO CIENTOS Y IV

S. Latrono del Colegio de San

Julio 16 de 1805

D. Benito Vazquez y Liarte

Rentas Unidas en esta dha

Por ante notario
hallar en esta
dha ley dho

dize a los que con motivo de las
tropas Francesas en ella
quido su mueble, que con otros

pensables carece, motivo que

Paro no del
Colegio de San
pase en

en la casa con ^{no} en la que
se acogio una sobrina suya, con

grosas, la que por reducida y est

modica, y como las Casas han
por lo que quemaron ^{en} cerus dho

decreto
que tal lo que
de Combend. mitrale se acosa a un Cuaca

Al ^{ca} sup. contodo Rendi

de el uno, o dos meses, en los que

el fin ^{en} cerus funda, y en inter

Parvitan sus Casas, p. su curi

como tal uno
Paro no a Tho Colegio
Mella

que espere confiado en la Ca
Act. 16 de Julio de 1805

Benito



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE 1811
OCHOCIENTOS Y NVEVE

Ind. R. C. de Regim. de esta N. V. y L. Ciu.

Pedro Longueira ^{mo} ^{ta} ^{ca}
 Viraxio de Pindamo, Numidris. Ho
 res, con debido resp. ^{so} dice as. q.
 dia de hoy represento en la Alta
 Parroquia de Sanq. Cabo, y ocho
 el Regim. de la Corona para in
 y por un pliego, corrigiendo el
 y las zar. de pan, y carne a libras
 por plaza, ena carne les faunda
 Carneria del Espiritu Santo
 es imposible dar este cumplimiento
 de la Parroq. que quedo de tute
 ram. por el ^{so} ^{re} frances, y desp
 todas las casas a margen del Cal
 faltando solo del Ramo de Jaman
 ta, y vein Bueis, y Vacas al p
 a hora mismo se les apremia p
 gas de rentas R. de travadas, de
 q. sino ve remedio uno, y otros
 naxan los vec. todos su hog
 Parece q. en el dia del E.
 tanto distanse poro mas de
 to de legua de Piruano ve alla

Haviendo echo presente ala Ciudad lo de
 sermo la ynportubidad q' si sola dependa a
 munitus della pancia que se alla en tra
 tado de Lys de Piegos, y de mas aguas
 del dennis de n. conduxer la Ciudad
 deve proporcionarle en el modo q' porbi
 alio ay. Son aueciones haviendo tanta q'
 sermo. Mary q' della Romana Com.
 temerarias de n. q' no determinen
 de purificacion q' conbeniente.

Por que a n. m. año de
 Auntram. a 19 de Julio
 Peres = Juan Ygnacio de n.
 y Barro = Benito de n. Ganer
 Juez de la C. de Miraflores

El Excmo. Señor: Esta Ciudad que por su local
 ha una delatada aflixion del Pienso, Exsaurida desde
 igualmente los Pueblos de su Circunferencia, no puede más ha
 Suministran por medio de Requiriciones el sin número de
 con que actualmente se alla secandada por la multitud de
 que transitan por ella diariamente y con la permanencia
 actual del Regimiento de la Corona y Batallon de
 de Barcelona a quere agrega la Armillana y Cava
 la Escocia, siendo no menor el consumo de Guano que
 esta, tomando todos Juramentam. Vauonej aqui ha
 Ciudad de Sujo, haciendose desde modo Cadavez y
 boro dho Suministro aque solamente Contribucion
 tabley Pueblos de esta Jurisdiccion Real y algunos de la
 Sin que la mayor parte de los de esta lo quieran Exo
 tan Curricas Circunferencia la Ciudad que no tiene
 ro y la misma medida de N. E. della se acorre
 Ciudad que ofrece su Generoso Corazon p. q
 ala servacion de Mueras en quere alla se dignes
 Muan por esta Antada parte del R. de Galua
 al efecto las providencias que la alta Justificacion
 crime oportunas para su temeno, Sin las quales
 la Ciudad aperean de quantos Esfuerzos haga
 las justas Disposiciones de N. E.

Dho día a N. E. muchos años de
 Ayuntamiento a 20 de Julio de 1809
 Manuel Perez = Juan Ygnacio Cruzant =

v
 o
 /
 v
 u
 ve
 a
 un
 a
 a
 d.
 na.
 io.
 J
 en.
 io
 er
 o
 incio
 ad
 no.

Este Monasterio que tantas pruebas tiene
dado de su Patriotismo y fidelidad a nro
deseado Soberano el Señor J. Fern. 7.^o
a pena la Ciudad q. continuando con su
acostumbrada Generosidad proporciona
rá alguna Cantidad de Granos y otros au-
tilios si los tubiere para atender con ellos
a nuestras amadas tropas respecto a que
por acá deben mantenerse a cuenta
del País por carecer de numerario, segun
esto tiene manifestado al Ay. mo el
Sr. Señor Marques de la Romana
Gen. del Ex. to de la Izquierda.

Con esta ocasion ofrece la Ciud.
a V. P. y Comunidad sus Respetos para
quanto quisiere emplearla en su obsequio.

Dio que a V. P. m. d. de Votos
En su Ay. mo a 20. de Julio de 1809. Man.
Perez = Jul. Ignacio Martinez = Ignacio
Mella y Danbeiro = Nicolas Martinez
Blas Maria Ramos = D. Juan Man. Garcia
Perez S. = R. mo P. Abad y Comunidad
del Imperial Monasterio de Monfeno.

Ose Monasterio que tanta piedad tiene da
 do dem Patriotismo y fidelidad amemos de
 seabo Severano el Sr. D. Fern. de P. Eysena la
 Ciudad que Comuando con su aurea ombra
 Piedad proporcionara alg^o Comoda
 de granos y otros auxilios sibi tubere p.
 atender con ellos Amemos Amados tropa
 respecto aque y aora deven Manenere
 ayuentra de Par y Caxaca de numerada
 sus segun asi lo tiene manifestado al
 Sumario el Ex. Senon Manque o
 la Romana Gen. en Jefe del Ex. de la
 y reglenda.

Con esta ocasion ofrece la au. as. p. y comunis
 sus respectos p. q. q. quite empleando en su obsequio
 Dico que an. p. m. an. Per. en. y a. 20. 00
 Tulo de P. G. = elan. Peres = his. p. p. Manenere =
 y p. m. Mella y Dav. to = Nicolas Mella = Man. M. Ramon =
 Obento elan. Gra. Peres = P. M. de Mad. y comunis =
 del Imperial. Monasterio de Monasterio =

facto o quanto y como que en la Provision
de otros Obisgos, de una cantidad que como
facto de uno y toda yntegridad se omision
Comprehension de que de las curias y pago al
ha de sacar el Obispo con Curias del y mone
dem calor o con yntegridad de Curiam
su uno, procediendo a la requisicion de dem
no que queda Necesaria de la Provision de
debe de, cuando de Curias de dem
Necesario para Comptio de lo que yntegridad
de lo que de. de Curiam yntegridad de lo
de lo de. de Curiam yntegridad de lo
de lo de. de Curiam yntegridad de lo
de lo de. de Curiam yntegridad de lo

Marr. Perez Juan Fr. Martinez

San. Nello
Barbeto
Jacobo Courens
Nicolas Martin

Blas Martin
Ramon
Hernandez
Dono Martin Garcia

En Presencia del mismo
se saw Testimonio

Das